

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Agua de Dios, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Sentencia de Familia Nro. 001.

REFERENCIA: PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE MENOR DE EDAD LA NIÑA VILMA VALENTINA MORENO PÉREZ DE LA DEFENSORÍA DE FAMILIA I.C.B.F. CENTRO ZONAL FUSAGASUGÁ.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a tomar la determinación que en derecho corresponde sobre el restablecimiento de los derechos de la niña VILMA VALENTINA MORENO PÉREZ con T.I. Nro. 1'204.963.239.

II. ANTECEDENTES.

La Defensoría de Familia del I.C.B.F., Centro Zonal de Fusagasugá, remitió la presente actuación para que se tomé la decisión correspondiente sobre el restablecimiento de los derechos de la niña VILMA VALENTINA MORENO PÉREZ con T.I. Nro. 1'204.963.239.

En auto del 24 de noviembre de 2021, (fls. 201 y 202) se avocó el conocimiento y se dispuso continuar la actuación conforme a lo dispuesto en el Art. 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Se decretó como prueba un dictamen pericial consistente en valoración por el grupo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de Agua de Dios, las Psicólogas y la Trabajadora Social, con la finalidad que se establezca la identificación de la redes vinculares del entorno familiar de la niña y determinar qué integrante de ese entorno está interesado en asumir el cuidado personal de VILMA VALENTINA

Para tal finalidad, se libró el oficio No. 676 del 25 de noviembre de 2021 a las Doctoras Mónica Porras, Jenny Paola Galeano Bernate y Jenniffer Martínez Guiral, las dos primeras Psicólogas y la tercera Trabajadora Social de la Comisaría de Familia de Agua de Dios, (fl.203).

III.- DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA APERTURA DEL PROCESO.

Tuvieron lugar en el Municipio de Planadas (Tolima), en el año 2020 y la Comisaría de Familia de esa Localidad en auto del 15 de octubre de 2020 declaró abierto el proceso administrativo de restablecimiento de derechos e investigación sobre inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos de la niña VILMA VALENTINA MORENO PÉREZ, nacida el 24 de febrero de 2011 en el Municipio de Planadas (Tolima) con T.I. No. 1'204.963.239 de Planadas, con fundamento en que *“el padrastro el señor Edinson Soto Durán de 32 años con C.C. No. 1109413929 (3154622138 – 317-773-73-78) Presuntamente abusó sexualmente de ella y presentó comportamientos inapropiados con la niña, por otro lado, la auxiliar del programa se comunicó con el señor Edison a confirmar el estado del usuario y allí comento, se encuentra separado de la señora Yudi, porque Valentina se le insinúa, se le sienta en las piernas, le gusta las personas mayores y tiene comportamiento hipersexualizado”*.

Para finalizar, se conoce la menor de edad “ hace algún tiempo, fue llevada al hospital de planadas donde se realizó valoración psicológica y presuntamente se identificó se encuentra Coaccionada por parte del padrastro y no habla de nada a pesar de que se encuentra en acompañamiento psicológico, cambiando las versiones en repetidas ocasiones” No obstante, otras ciudadanas mediante voz a voz, indicaron, “una vez al parecer, el señor le dio un beso en la boca a la niña y tiene comportamientos inapropiados con ella, lo cual presenta antecedentes por los mismos hechos”. Para finalizar, confirma este mismo reporte fue remitido el 24 de septiembre del presente año ante la única Comisaría de Familia de planadas donde la comisaría de familia, la señora Luz Helena Araque Capera

acusado recibido, sin dar respuesta del seguimiento ante el ICBF”.

IV.- DE LA PRUEBA RECAUDADA.

4.1.- Entrevista de la niña VILMA VALENTINA MORENO PÉREZ.

Se realizó por las Comisaría de Familia de Planadas (Tolima) el 15 de octubre de 2020, (fls. 3 a 5) con la intervención de la Comisaria y la Psicóloga adscrita a la misma, donde manifiesta que tiene 9 años de edad, que sabe la razón por la cual está en esa diligencia que es por “ una violación” y sobre los hechos en concreto afirma que *“ Edinson me violó, este año, mi mamá se vino por Camila que estaba con el papá en Herrera, yo me quedé con mi tía Angélica allá en la finca en el diamante y ella estaba dormida y yo también estaba dormida y el me llevó para la otra pieza la que tiene de bodega, me quitó la ropa, me tocó los senos, me tocó la cola, me tocó con el dedo la vagina y también con el pene la cola, el me acostó en la cama que hay allá todo esto pasó y era de día porque ella viajó por mi hermana en la mañana y volvió en la tarde”.*

4.2.- Historia de atención de la Comisaría de Familia de Planadas (Tolima) de la Trabajadora Social quien concluye que el concepto integral del equipo interdisciplinario es que *“ según las valoraciones adelantadas en el caso de Vilma Valentina Moreno Pérez de 09 años de edad se identifica la vulneración y amenaza de derechos fundamentales identificándose una dinámica familiar disfuncional y afectación en el desarrollo integral de la menor (fls. 6 a 11).*

4.3.- Documentos de identificación.

Copia de la C. C. Nro. 1.120.359.015, correspondiente a Yudi Lorena Pérez Pardo, madre de la niña y T.I. Nro. 1'204.963.239 de Planadas (Tolima) , perteneciente a Vilma Valentina Moreno Pérez, nacida el 24 de febrero de 2011.

4.4.- Valoración socio familiar. (fls. 29 a 32).

Este dictamen fue emitido el 15 de octubre de 2020, por la trabajadora social de la Comisaría de Familia de Planadas

(Tolima), en el cual se precisa " el día 15 de octubre del año en curso, el equipo disciplinario de la Comisaría de Familia realiza desplazamiento a la dirección de referencia (Vereda El Diamante Finca El Caimo) ubicando la vivienda cuya estructura es en madera, la diligencia es atendida por la señora Yudi Pérez quien manifiesta ser la progenitora de la niña Vilma Valentina Moreno Pérez y quien se niega a suministrar información, documento de la menor así como elementos personales - ropa- de la niña. Durante el desarrollo de la actuación la señora Yudi Pérez - progenitora - se torna agresiva, implementando lenguaje soez y sarcástico, presenta alteraciones emocionales irrumpiendo en llanto. Se hizo necesario acudir a la estación de policía del corregimiento de Gaitania para poder llevar a cabo la actuación, ya que la progenitora se oponía al retiro de Vilma Moreno del medio familiar"

Más adelante en el mismo documento se informa que " la niña Vilma Valentina Moreno Pérez pertenece a tipología familiar reconstituída por línea materna, compuesta por Yudi Pérez - progenitora - de 32 años de edad quien se desempeña como agricultora - jornal -, el señor Edison Soto - pádrastro - de 31 años de edad, quien se desempeña como agricultor - jornal -, la niña Yairis Osorio - hermana - de 8 años de edad quien se encuentra cursando segundo de primaria y el niño Davinson Soto - hermano - de 2 años de edad. Los integrantes del grupo familiar se desempeñan de acuerdo a su etapa de desarrollo, exceptuando a la niña Vilma Moreno, quien asume las labores del hogar - preparar alimentos, lavar la ropa y hacer aseo - así como el cuidado de sus hermanos menores mientras su progenitora labora, situación que afecta el desempeño académico de la niña y con ello su desarrollo integral".

Sobre los factores de vulnerabilidad manifiesta la Trabajadora Social que se detectó la amenaza y vulneración de los derechos de la niña Vilma Valentina Moreno Pérez, del derecho a la integridad personal ante el presunto abuso sexual de que fue víctima y porque la progenitora ejerce coacción generando daño físico y psicológico y también los derechos a la protección y a la educación.

Y concluye:

“Acorde con la valoración adelantada en el caso de la niña Vila Valentina Moreno Pérez, de 09 años de edad, se identifica dinámica familiar disfuncional, pautas de crianza autoritarias y negligentes, canales de comunicación unidireccional, vínculo afectivo fusionado hostil entre la progenitora y la niña, con antecedentes por parte de línea materna de violencia intrafamiliar, consumo de sustancia psicoactivas y abuso sexual, ausencia de familiares por línea paterna – Vilma Moreno manifiesta no conocer el nombre de su progenitor -. Se percibe vulneración y amenaza de algunos derechos de la niña, quien se encuentra asumiendo actividades que no son acordes a su etapa de desarrollo como lo son las labores del hogar y el cuidado de sus hermanos menores, situaciones que están afectando el desarrollo integral de Vilma Moreno”.

Finaliza manifestando que con fundamento en la Ley 1098 de 2006, “ deja plantado los hallazgos con el fin que la autoridad competente tome las acciones que considere pertinentes priorizando en el interés superior de la niña para determinar la medida que permita llevar a cabo el trámite que contempla la presente petición”.

4.5.- Registro Civil de Nacimiento de Vilma Valentina Moreno Pérez, expedido por la Registraduría del Estado Civil de Planadas (Tolima) donde consta que nació el 24 de febrero de 2011 en Planadas (Tolima) y el hija de Leonidas Moreno Escobar con C. C. Nro. 1'038.802.106 y Yudi Lorena Pérez Pardo, con C. C. Nro. 1'120.359.015 (fl. 46).

4.6.- Emplazamiento de la Comisaría de Familia de Planadas (Tolima) al señor Leonidas Moreno Escobar para que compareciera a hacerse parte dentro del presente proceso, de fecha 15 de octubre de 2020, (fl. 47 A), con publicación en la Emisora Musicalia Stereo de Planadas (Tolima), (fl. 48).

La señora Yudi Lorena Pérez Pardo fue notificada personalmente de la apertura del presente proceso el 27 de octubre de 2020, (fl. 49).

4.7.- Dictamen médico legal emitido por la Dra. María Alejandra Nova Escobar, (fl. 51 y 52) del Hospital Centro Nivel I de Planadas, de fecha 15 de octubre de 2020, donde se precisa que Vilma Valentina Moreno Pérez “ se trata de una menor de 9 años, de aspecto cuidado, su edad aparente concuerda con edad cronológica, quien durante la entrevista narra de forma espontánea ser víctima de abuso sexual por parte del padrastro a quien identifica como Edinson Zotura. La menor manifiesta que un año se presentaron dos eventos de abuso sexual por parte del padrastro hacia ella. . . .”

4.8.- Valoración socio familiar realizada el 20 de marzo de 2021 por la Trabajadora Social Viviana Rojas Osorio, de la Comisaría de Familia de Planadas, en la cual como aspectos relevantes encontramos el concepto que dice: “ *En el marco de proceso de atención que se adelanta a favor de la niña Vilma Valentina Moreno Pérez, se pudo evidenciar que existe coacción por parte de la señora Yudi Pérez – progenitora – hacía la niña, quien logra influir en su comportamiento de modo negativo, razón por la cual se hizo necesario solicitar cambio en la Unidad de Servicio y suspender las visitas familiares por parte de la progenitora. La Señora Yudi Pérez ha mostrado desinterés en el proceso, tomando distancia del mismo, a la fecha no ha dado cumplimiento con los acuerdos establecidos para el posible reintegro al medio familiar tales como: Intervención por Psicología y examen toxológico, cuando se establece contacto telefónico con ella esta se torna agresiva e implementa un lenguaje soez. Se desconoce si a la fecha el grupo familiar presenta las mismas dinámicas familiares – condiciones habitacionales y económicas -, así como su ubicación socio demográfica, teniendo en cuenta que la progenitora no ha asistido a los encuentros mensuales – primer miércoles de cada mes -.*”

“Pese a que se identificó el nombre del progenitor y se realizó llamado por medio radial, persiste durante el proceso la ausencia paterna”.

“Se percibe interés por parte de la señora Diana Liliana Pérez Pardo, tía por línea materna en asumir la custodia y cuidado de la niña, sin embargo es necesario realizar estudio psico-social a fin de identificar redes vinculares, así como elementos protectores y de riesgo del grupo familiar de la señora Diana Pérez. . .”

Mas adelante como conclusiones y recomendaciones la trabajadora social sugiere continuar con el proceso administrativo de restablecimiento de derechos y que con el estudio socio familiar de la señora Diana Liliana Pérez Pardo, tía por línea materna, *“ respecto a la posibilidad de un reintegro familiar”*. (fls 90 y 91).

4.9.- Informe de visita domiciliaria realizada a la señora Diana Milena Pérez Pardo, (fls. 141 a 148), por la Trabajadora Social Especialista en Orientación y Educación Familiar, Viviana Rojas Osorio, de quien se afirma se identifica con la . c. Nro. 1'109.418.968, nacida el 30 de abril de 1994, tía por la línea materna de la niña Vilma Valentina Moreno Pérez, realizada el 29 de abril de 2021, quien narra *“ la vida de ella – Vilma Moreno – no ha sido fácil, yo le miré tanto maltrato a Vale, ella tuvo un padraastro que le daba muy duro y la mamá más, mientras estaba drogada todo era felicidad pero cuando se le pasaba les daba muy duro a esos niños. . . después con lo del abuso un día le sacó la ropa y le dijo que se fuera con el mozo, porque para mi hermana la niña era la moza. . . , yo he vivido con Valentina antes, solo que ya cuando empezó mi hermana con eso de la fumadera yo se la devolví pensando que estando con ella sentaba cabeza pero no, yo fui a visitarla cuando estaba en Chaparra – Hogar sustituto -, fuimos con mi papá y la niña me hizo una carta me dijo que me quería mucho, pudo hacerle esa carta a la mamá, pero me la hizo a mi”*.

“Se indaga a la señora Diana Pérez acerca del tipo de relación que tiene con su hermana Yudi Pérez, progenitora de la niña, a lo que manifiesta yo hablo con ella, ella sigue viviendo en el corazón cerca a la carretera, no tengo es el número del teléfono, yo le he contado a ella lo que se de Vale, un día le dije que tanto maltrato y todas esas cosas que escuchaba la niña son la que la tiene así, pues en esa

fundación, ella sabe que de pronto me la entregan a mi y pues le estoy metiendo como mucha psicología que cuando esté la niña con migo ella puede venir a visitarla eso si no se la puede llevar, ni la puede gritar ni pegarle, ella sabe que está mejor conmigo. . .”

En este mismo acto se le pregunta a la entrevistada si tiene interés en tener la custodia y cuidado personal de la niña y respondió: “ *Si, hay dos motivos, uno como ya le dije yo desde que ella era muy chiquita estuve con ella incluso antes de que naciera mi hijo mayor, yo la quiero mucho y dos porque no me gustaría ver a la niña lejos de la familia, que un día crezca y diga que nadie la ayudó, que nadie estuvo pendiente de ella, mi esposo sabe como es Yudi y conoce la situación de la niña, por eso está de acuerdo con apoyarla...*” (fl. 142).

Como concepto se hacen las siguientes precisiones, (fl. 147), “ *Acorde con la valoración adelantada al grupo familiar de Diana Milena Pérez Pardo, se identifica que el grupo familiar **presenta interés en ostentar la custodia de Vilma Valentina Moreno Pérez.** Existe una dinámica familiar funcional centrado en el cuidado y protección de cada uno de los integrantes del hogar, se cuenta con red primaria y terciaria activa que permiten garantizar los derechos de los niños. La señora Diana*

Milena Pérez Pardo, pertenece a tipología familiar reconstituída, la cual se encuentra en etapa tres de ciclo vital familiar hijos en edad escolar hasta la fecha no se percibe crisis normativa o no normativa, se identifican pautas de crianza democráticas y un sistema normativo establecido, donde se visualiza a la señora Diana como figura de autoridad. El grupo familiar cuenta con el recurso económico para garantizar la satisfacción de necesidades básicas y la adquisición de satisfactores. . .”

4.10.- Valoración psicológica practicada a la señora Diana Milena Pérez Pardo, con teléfono 313-358-41-24, por la Psicóloga Nathally Mosquera Enciso, adscrita a la Comisaría de Familia de Planadas (Tolima), de fecha 4 de mayo de 2021, (fls 149 a 154), en el cual como conclusiones y recomendaciones se precisa: “ *De acuerdo*

a la valoración psicológica, realizada a la señora Diana Milena Pérez Pardo, se evidencia el deseo de obtener la custodia y cuidado personal de la NNA Vilma Valentina Pérez, en la señora no se identifica alteraciones en sus procesos cognitivos, de igual forma no se evidencian factores de riesgo para obtener la custodia de la NNA.

*“Por lo anterior como psicóloga adscrita a la comisaría de familia del municipio de Planadas, emito la valoración que se realizo a la señora Diana Milena Pérez Pardo, con el fin que la autoridad competente tome las acciones que considere pertinente, teniendo en cuenta el bienestar de la NNA. **Teniendo en cuenta los deseos que tiene su tía por línea materna**”. (fl. 154).*

V.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Como se anotara en precedencia, la presente actuación se remitió a este Despacho por parte de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Fusagasugá de la Regional Cundinamarca del I.C.B.F., por el vencimiento de términos en el trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la niña Vilma Valentina Moreno Pérez y se avocó el conocimiento del mismo en auto del 24 de noviembre de 2021, (fls. 201 y 202).

Debe tenerse en cuenta que según el Art. 44 de la Constitución Nacional, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás y por tanto la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los menores de edad tienen el status de sujetos de protección constitucional reforzada, condición que se hace manifiesta – entre otros efectos - en el carácter superior y prevalente de sus derechos e intereses, cuya satisfacción debe constituir el objetivo primario de toda actuación, (oficial o privada) que les compete.

Sobre el particular, en la sentencia T-671 de 2010, la H. Corte Constitucional, señala:

“ El artículo 44 de la Constitución Política es inequívoco al establecer que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, como consecuencia del especial grado de protección que aquellos requieren, dadas sus condiciones de vulnerabilidad e indefensión y la especial atención con que se debe salvaguardar su proceso de desarrollo y formación. Una de las principales manifestaciones de este precepto constitucional, que se enmarca en el contexto del Estado Social de Derecho y del deber general de solidaridad, es el principio de preservación del interés superior del menor que ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional y consagrada en los artículos 20 y 22 del Código del Menor. Dicho principio refleja una norma ampliamente aceptada por el Derecho Internacional consistente en que al menor se le debe otorgar un trato preferente acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto especial de protección, de forma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad. . . ”

“ La Corte ha señalado que el interés de los niños debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos encargado de protegerlo; no obstante, ha dicho que igualmente ello no implica que al momento de determinar cuál es la opción más favorable para los niños, las niñas y los adolescentes en particular, no se puedan tener en cuenta los derechos e intereses de las personas vinculadas con ellos, en especial los de sus padres. Por el contrario, el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes prevalece sobre los intereses de los demás, pero no es de ninguna manera excluyente ni absoluto frente a ellos”.

En el caso concreto que nos ocupa, encontramos que con la copiosa prueba recaudada por las autoridades administrativas que constituyen el presente proceso y que han sido relacionadas en precedencia, se infiere claramente que la niña VILMA VALENTINA MORENO PÉREZ, nacida en el Municipio de Planadas, Departamento del Tolima el 24 de febrero de 2011, actualmente con 10 años de edad, hija de Leonidas

Moreno Escobar, con C. C. Nro. 1'038.802.106 y Yudi Lorena Pérez Pardo, con C. C. Nro. 1'120.359.015, ha sido víctima de abuso sexual, según se afirma en el seno de su ámbito familiar, por lo cual el I.C.B.F. inició el proceso de restablecimiento de derechos a su favor, dentro del cual la progenitora de la niña no ha prestado la más mínima colaboración para mitigar los efectos de esa vulneración, pues como lo ha puesto de presente claramente la trabajadora social su respuesta ha sido totalmente negativa, tratando antes de victimizar a su hija con las expresiones que es " la moza" de su pareja, es decir, del padrastro de quien se afirma es el autor de la conducta delictiva en materia del abuso sexual.

Al analizar en conjunto la prueba recaudada, se infiere claramente que no existe duda de la penosa situación por la que ha pasado las niña VILMA VALENTINA MORENO PÉREZ y por lo tanto se requiere tomar la decisión definitiva tendiente al restablecimiento de sus derechos, principalmente teniendo en cuenta el interés superior de la misma, quien se encuentra en la Fundación San Miguel Protector, ubicada en la Finca La Esperanza, vía Los Chorros Vereda Ibañez del Municipio de Agua de Dios, con correo electrónico fundacionsanmiguelprotector@gmail.com.

Sobre el particular se ha dicho por la jurisprudencia que "*los niños requieren para su crecimiento del cuidado, del amor y del apoyo de sus padres o de lo contrario se crecerá en un ambiente de soledad y de desamor que les impedirá potenciar sus capacidades y su personalidad. En este contexto es inconcebible la vida de un ser humano al que no se le brinda el más mínimo sentimiento o expresión de amor o cariño. El amor se constituye en el presupuesto fundamental y esencial de la vida humana; no solo a la persona se le debe amar, sino que se debe tener la oportunidad de expresar y manifestar su amor hacia quienes lo rodean y en los momentos de dificultad, de crisis, es cuando el niño requiere del mayor apoyo y amor para evitar trauma en su desarrollo emocional (Sentencia T-311 de 2017 Corte Constitucional).*

Así, para VILMA VALENTINA, se observa que no existen las condiciones necesarias para su restablecimiento al seno del hogar con su progenitora la señora Yudi Lorena Pérez Pardo, en primer lugar porque convive con el señor Edinson Soto Durán, a quien se señala como autor del abuso sexual, lo que significaría colocarla nuevamente en riesgo y en segundo término, porque también hay versiones que la progenitora consume sustancias psicoactivas y no ha prestado la más mínima colaboración para el restablecimiento de los derechos de su hija Vilma Valentina.

Tampoco en el ámbito familiar de su padre, por la ausencia del mismo durante todo el proceso.

Empero, si se ha establecido el deseo de su tía materna Diana Milena Pérez Pardo, de ejercer la custodia y cuidado personal de Vilma Valentina, lo que ha expresado de manera clara y concreta y consta así en el informe de visita domiciliaria practicado el 29 de abril de 2021 por la trabajadora social Viviana Rojas Osorio, (fl. 141 a 148) y la valoración psicológica practicada por la Psicóloga Nathally Mosquera Enciso, el 4 de mayo de 2021, (fl. 149 a 154) y la declaración rendida ante este Despacho, por la misma (fls. 209 a 211), donde expresa que tiene 27 años de edad, reside en Ibagué en el Barrio Villa Prado Casa 12, es ama de casa, con estudios hasta noveno de bachillerato, teléfono 313-358-41-24 y vive en unión libre con Kevin Andrés Benavides Plazas, de 26 años de edad y ante pregunta concreta para que manifieste que persona o personas están en condiciones de ejercer la custodia y cuidado personal de la niña, manifiesta: *“ En este momento la única persona soy yo, porque yo la he tenido, la tuve desde cuando tenía un mes de nacida, como unos seis meses, después la mamá se la llevó y cuando ya tenía como un año larguito volvió y no la dejó como 3 años, después se la llevó hasta cuando tuvo el problema”*.

Añade, que tienen la voluntad y la solvencia económica para el sostenimiento de Vilma Valentina y especialmente el deseo de brindarle el afecto que necesita.

De manera que para el restablecimiento de los derechos de la Niña Vilma Valentina Moreno Pérez, se procederá atendiendo su interés superior a otorgarle la custodia y el cuidado personal de la misma a su tía materna, la señora Diana Milena Pérez Pardo, titular de la c. c. Nro. 1'109.418.968 y para tal finalidad suscribirá acta de recibo en la Fundación San Miguel Protector, Fundación a la cual se dará la orden de entrega comunicando lo resuelto por este Despacho en esta providencia.

VI.- DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el restablecimiento de los derechos de la niña VILMA VALENTINA MORENO PÉREZ, identificada con T.I Nro. 1'204.163.239 de Planadas (Tolima), nacida el 24 de febrero de 2011 en Planadas (Tolima), hija de Yudi Lorena Pérez Pardo y Leonidas Moreno Escobar.

SEGUNDO: Para la efectividad de sus derechos, se otorga, a partir de la fecha, la custodia y el cuidado personal de VILMA VALENTINA MORENO PÉREZ, a su tía materna la señora DIANA MILENA PÉREZ PARDO, con C. C. Nro. 1'109.418.968 expedida en Planadas (Tolima), residente en la Ciudad de Ibagué, en el Barrio Villa Prado, Casa 12, frente al Establecimiento Penitenciario y Carcelario Pica Leña, con teléfono 313-358-41-24.

TERCERO: Librar comunicación a la fundación San Miguel Protector de Agua de Dios, para que proceda a la entrega real y física de la niña VILMA VALENTINA MORENO PÉREZ, suscribiendo acta de entrega, de la cual se remitirá copia a este Despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.